JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), siete (07) de febrero de 2024.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500**120200021**100
DEMANDANTE: LUIS ASDRÚBAL MOLINA ABELLO
DEMANDADA: CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES SAS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LUIS ASDRÚBAL MOLINA ABELLO
Apoderada demandante	MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO
Re. Legal Construcam	CARLOS ALBERTO, MAESTRA MORENO
Apoderado Demandado	JULIAN GALVIS TORRES

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO, observando** que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al no haber discusión sobre la existencia del contrato de trabajo entre las partes, la modalidad y si sus extremos, le corresponde al Juzgado determinar si la manera en que finalizó el contrato de trabajo si fue o no

con justa causa en aras de establecer si al momento de la terminación del contrato, el actor contaba con **estabilidad laboral reforzada** y si hay lugar **al reintegro deprecado**; si existió un accidente laboral y si medió o no **culpa patronal** por parte del empleador; si hay lugar a la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del CST.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
II. Testimonios de Argiro Castro Herrera, Edwin Andrés Cabezas Ribas, Marisol Abello, Juan Gabriel Trujillo, Fabián Isauro Molano Varón, Gustavo Adolfo Hernández (se limitan a 3).

A FAVOR DE CONSTRUCAM CONSTRUCCIONES SAS

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda. **En este momento se formuló incidente de tacha de falsedad, frente al documento que aparece en archivo 10, página 31 (Certificación trabajo seguro en alturas).**
II. Testimonios de Fabián Isauro Molano Varón, Jhon Harold Uribe Molano, Andrés Fernando Campos, Rafael Ricardo Cubillos Beltrán, Oscar Yangeiro Varón Oviedo (se limitan a 3)
III. Interrogatorio de parte al demandante.

DE OFICIO

I. Declaración de parte al Representante Legal de la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

Se corrió traslado de este a la parte accionada, quien se opuso a su prosperidad. Seguidamente, luego de decretar las pruebas solicitadas en la demanda y contestación, se dio apertura al mismo.

DECRETO DE PRUEBAS PARA RESOLVER TACHA DEL DOCUMENTO

I. Además de las aportadas al expediente, las que se allegaron en archivo 42 del expediente.
II. Hacer comparecer al señor José Dagoberto Valle Castillo en aras de que declare sobre la autenticidad de dicho documento. **POR SECRETARÍA** remitírsele copia de la presente acta al correo electrónico dagovallecastillo@hotmail.com.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Se decreta un receso y para que tenga lugar su continuación se señala el día OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual, se recaudarán las pruebas en aras de resolver el incidente de tacha de falsedad propuesto.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f870d38bb9855f314888c5cf15ff9ef7e77ce31056d52b2bfe019731728704e**
Documento generado en 20/02/2024 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica